



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Clara Inés Hernández Arbeláez
Demandada	Dairo Antonio Galvis Agudelo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00051 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 0381
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **Clara Inés Hernández Arbeláez**, en contra de **Dairo Antonio Galvis Agudelo**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la demandante **Clara Inés Hernández Arbeláez**, por un valor del 25% del salario que devengue el demandado, fuera de las deducciones de ley, señor **Dairo Antonio Galvis Agudelo**.

Este monto deberá cancelarse a la cónyuge, por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez, se notifique el demandado, del auto admisorio de la demanda. Dicha cuota provisional deberá ser consignada en la cuenta que la señora **Clara Inés Hernández Arbeláez le proporcione al demandado**, y sino fuere posible, podrá informar la situación



al Despacho para que la pueda consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a cargo de este juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación podrá realizarse a través de correo electrónico. En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificada con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar, que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y adicionalmente deberá aportarse a este Despacho la constancia de recibido del correo electrónico, de todos los anexos y la demanda.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Juan Felipe Tirado Rojas**, con T.P. N° 319.776 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7754cf5b7a352b8d2d3884d0ccf55214eb10781506e51c626feb5f8b6716e2**

Documento generado en 14/04/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>